

CONSTANCIA SECRETARIA. Se informa al señor Juez que el auto calendado el 10 de noviembre del 2020, fue notificado a través de correo electrónico al apoderado de pobres el 12 del mismo mes y año, y el mismo no se ha pronunciado. Igualmente se informa que de los abogados que litigan habitualmente en el juzgado se encuentra en turno para designación como curadora ad litem es la letrada Astrid Eliana Gómez Portela.



Johanna Alexandra Leon Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve

El togado Martin Emilio Rivillas Correal informó a la judicatura la renuncia al mandato conferido mediante auto del cuatro de febrero de dos mil veinte, sin embargo, a tal renuncia no aportó soporte de sus afirmaciones, razón por la cual en providencias del veintidós de octubre y del diez de noviembre del presenta año se requirió al togado actuante para con el objeto de establecer la viabilidad de su renuncia sin que a la fecha se pronunciara; al respecto, se considera:

Prevé el Artículo 151 del C.G.P: "*... Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...*", razón por la cual en decisión del cuatro de febrero de dos mil veinte se concedió el beneficio a la ciudadana Orfilia Pacheco, y a partir del dieciséis de marzo del ao en curso mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, se suspendieron los términos judiciales y su levantamiento se dio en Acuerdo PCSJA20-11567 a partir del primero de julio pasado, sin tenerse evidencia de que el letrado designado como apoderado de pobres hubiese efectuado gestiones para la realización de la labor encomendada.

Con posterioridad mediante memorial calendado el tres de octubre pasado presentó la renuncia al apoderamiento designado por la judicatura, situación que controvierte el mandato indicado en el artículo 158 ibídem, pero que no puede pasar por alto el despacho en beneficio de los intereses de la señora Orfilia Pacheco, quien acudió a la administración de justicia para hacer valer derechos que considera puede ejercer ante la jurisdicción ordinaria cumplimiento con los requisitos de ley para ser beneficiaria de la figura del amparo de pobreza; razón por la cual, atendiendo el contenido del artículo 2 de la ley 1564 de 2012, este despacho considera pertinente relevar de la designación de amparo de

Rad. 2020- 00010
Amparo de Pobreza
Solicitante: Orfilia Pacheco

pobres al abogado Martin Emilio Rivillas Correal, y en su lugar designar a la letrada Astrid Eliana Gómez Portela, según lo reglado en el inciso segundo del artículo 154¹ del C.G.P.

Notifíquese de la presente designación al correo reportado por el letrado as.t.go@hotmail.com, haciéndole saber que el nombramiento es de forzoso desempeño y que cuenta con tres días siguientes a la comunicación de su designación para manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

¹ En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.